



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0010-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación, en los artículos 2 y 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es un ente regulador, autónomo, de derecho público, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional, y, que el Director General de Aviación Civil es su máxima autoridad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 13 de julio de 2021, se designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

QUE, el señor Director General de Aviación Civil, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0136-R de 15 de diciembre de 2023, encargó las funciones de Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, a partir del 16 de diciembre del 2023, hasta que se designe el titular de la institución;

QUE, la Ley Ut Supra, en el artículo 6, numeral 14, literal a), establece como una atribución de la Dirección General de Aviación Civil, entre otras, la siguiente: “Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados [...]”;

QUE, la compañía AEORMACAS CIA. LTDA. está constituida en la Notaria Décima Primera del Cantón Quito, mediante escritura pública Nro. 20191701011P02586 de 28 de mayo de 2019, con el siguiente objeto social: “...la realización de **ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, ANIMALES O CARGA: EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES TEMRINALES, COMO TERMINALES AÉREAS, ETC. ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS Y DE CONTROL DE TRÁFICO AÉREO, ACTIVIDADES DE SERVICIO EN TIERRA REALIZADAS EN AEROPUERTOS, MEDIOS.** – Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá utilizar cualquier medio establecido por la ley, como son: a) Realizar el transporte aéreo de pasajeros y/o carga dentro de la Provincia de Morona Santiago, en la Región Amazónica / Oriental, a nivel interprovincial y a nivel nacional, para personas naturales, personas jurídicas y/u Organizaciones Gubernamentales sean estas de carácter público O privado. b) **Realizar actividades conexas relacionadas con la aviación...**” (Énfasis agregado);

QUE, mediante oficio Nro. Aeromacas G. 23-10-121 de 24 de octubre de 2023, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX bajo el registro Nro. DGAC-SEGE-2023-9059-E el 24 de octubre de 2023,

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0010-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2024

suscrito por el señor Jonathan Cascante, Gerente General de la compañía AEROMACAS CÍA. LTDA., solicita al Director General de Aviación Civil lo siguiente: “...se otorgue a mi representada **un Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA)**...”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0820-M de 20 de noviembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a las unidades administrativas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias y emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de otorgamiento de la mencionada compañía;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-2317-M de 06 de diciembre de 2023, señala respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía AEORMACAS CIA. LTDA. que ha cumplido los aspectos de orden técnico establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas, y que se continúe con el trámite correspondiente;

QUE, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, remite su informe con memorando Nro. DGAC-DADM-2023-3237-M de 23 de noviembre de 2023, en el que señala que la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico, artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de otorgamiento siempre y cuando cumplan con los demás requisitos requeridos por la DGAC;

QUE, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0128-M de 11 de diciembre de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones en su análisis legal manifiesta que por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, puede otorgar el permiso de operación a la compañía AEORMACAS CIA. LTDA., salvo que exista criterio técnico o económico en contrario, los cuales prevalecerán;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0338-M de 14 de diciembre de 2023, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, señala que la Información presentada por la compañía AEORMACAS CIA. LTDA., encaminada a obtener Permiso de Operación de Actividades Conexas, cumple con los requisitos de orden económico establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, por lo que en el ámbito económico no existe inconveniente para que la compañía con el trámite pertinente;

QUE, la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, a través de



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0010-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2024

memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-1730-M de 30 de noviembre de 2023, informó que revisados los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, se ha evidenciado que, la compañía AEROMACAS CIA. LTDA., con RUC: 1490825742001, mantiene valores pendientes de pago con la DGAC por un total de \$1.562,88. Realizadas las gestiones correspondientes para que la compañía en referencia pague, mediante correo electrónico de 26 de enero de 2026 la Dirección Financiera ha comunicado que la compañía no mantiene valores de pago con la DGAC;

QUE, en cumplimiento del memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones a través del memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0097-M de 01 de febrero de 2024, en función de los informes presentados por las Direcciones Administrativa, Financiera, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Gestión Interna de Transporte Aéreo y Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, con la documentación habilitante y el análisis realizado, recomienda atender de manera favorable el pedido de otorgamiento del permiso de operación de la compañía AEROMACAS CIA. LTDA., y, emitir el acto administrativo correspondiente;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía AEROMACAS CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará la "Permisataria", el permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), bajo la RDAC Parte 145.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permisataria" realizará únicamente los trabajos de mantenimiento, conforme al Certificado de Aprobación y Lista de Capacidad, emitidos por la Dirección General de Aviación Civil.

Asimismo, deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua.

ARTÍCULO TERCERO. - La "Permisataria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en la ciudad de Macas, en el Aeropuerto Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0010-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2024

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente permiso de operación tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La "Permisionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La "Permisionaria" deberá cumplir con la certificación como Organización de Mantenimiento Aprobada de acuerdo a lo establecido en la RDAC Parte 145.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el Permiso de Operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico aeronáutico con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

También deberá observar y cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la empresa deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0010-R

Quito, D.M., 06 de febrero de 2024

trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-SEGE-2024-0033-E

mq/sc/fp